

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y ASISTENCIA TÉCNICA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, LA MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA APOYO A LA ATENCIÓN DE SALUD MENTAL.



DECRETO EXENTO N° 015

SANTIAGO. 08 JUN 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en la Ley N°20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo; en la Ley N°20.595, que crea el Subsistema de Promoción y Protección Social, Seguridades y Oportunidades; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N° 16 de 2020, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO

1° Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2° Que, la Ley N° 20.379 que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social, lo define como un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que requieran de una acción concertada de dichos organismos para acceder a mejores condiciones de vida.

3° Que, en el marco de del Sistema referido, se implementa Programa "Apoyo a la Atención de Salud Mental" el cual tiene por fin fortalecer el Sistema Intersectorial de Protección Social, respecto de los usuarios del mismo, mediante un programa de apoyo a la salud mental complementario y coordinado con las acciones de otros organismos e instituciones públicas y privadas que proveen protección social a personas y familias.

4° Que, la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, contempla en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 358 "Programa Apoyo a la Atención de Salud Mental", los recursos para la ejecución del Programa señalado.

5° Que, este contexto con fecha 17 de marzo de 2021, se suscribió un convenio de transferencia de recursos, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Municipalidad de la Pintana y el Servicio de Salud de Metropolitano Sur Oriente, con la finalidad de implementar el programa ya indicado, el que corresponde aprobar administrativamente, por tanto;

DECRETO

1° APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos suscrito con fecha 17 de marzo de 2021, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Municipalidad de la Pintana y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

2° El convenio que por el presente decreto se aprueba, es del siguiente tenor:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y ASISTENCIA TECNICA

SISTEMA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL PROGRAMA APOYO A LA ATENCIÓN DE SALUD MENTAL

ENTRE

EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

LA MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA

Y

EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE

En Santiago, 17 de marzo de 2021, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, en adelante e indistintamente "MDSF", a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, representado por su Subsecretario don **SEBASTIÁN VILLARREAL BARDET**, ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, de la comuna y Ciudad de Santiago; la **MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA**, en adelante e indistintamente "el Municipio o la Municipalidad" representada por su Alcalde (S) don **JORGE CÓRDOVA OBREQUE**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa Rosa N° 12975 comuna de La Pintana, Ciudad de Santiago; y, el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE**, en adelante "el Servicio de Salud", representado por su Director, don **FERNANDO BETANZO VALLEJOS**, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 3459 comuna de Puente Alto, Ciudad de Santiago; se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, lo define como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital,

promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad y desarrollo social, a nivel nacional y regional, desde un enfoque familiar y de integración social en los casos que corresponda. Asimismo, velará porque dichos planes y programas se implementen en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso, preservando la coordinación con otros servicios públicos.

Que, asimismo, el Ministerio tendrá a su cargo la administración, coordinación, supervisión y evaluación de la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social creado por la Ley N° 20.379, velando porque las prestaciones de acceso preferente o garantizadas que contemplen los subsistemas propendan a brindar mayor equidad y desarrollo social a las personas, grupos vulnerables y sus familias en el marco de las políticas, planes y programas establecidos.

Que, la Ley N° 20.379 que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social, lo define como un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que requieran de una acción concertada de dichos organismos para acceder a mejores condiciones de vida.

Que, la Ley N° 20.595 que crea el Subsistema Seguridades y Oportunidades, el que tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las personas y familias que participen en él, de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida.

Que, en el marco de la implementación del Sistema referido, se desarrolla el Programa "Apoyo a la Atención de Salud Mental" cuyo fin es fortalecer el Sistema Intersectorial de Protección Social, respecto de los usuarios del mismo, mediante un programa de apoyo a la salud mental complementario y coordinado con las acciones de otros organismos e instituciones públicas y privadas que proveen protección social a personas y familias.

Que, en el Programa Apoyo a la Atención de Salud Mental ya referido, se entregan a prestaciones a usuarios del "Programa Apoyo a niños, niñas y adolescentes con adulto significativo privado de libertad" o "Abriendo Caminos" y beneficiarios de los programas "Calle" y "Noche Digna" de este Ministerio.

Que, la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, contempla en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 358 "Programa Apoyo a la Atención de Salud Mental", recursos para la ejecución del Programa señalado.

Que, en este contexto y con la finalidad de implementar el programa en la Municipalidad de La Pintana se ha acordado suscribir el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Municipalidad de La Pintana, y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en los términos que se indican a continuación.

PRIMERA: DEL OBJETO. -

El objeto del presente convenio es la colaboración y transferencia de los recursos necesarios para la implementación en la comuna de La Pintana, del Programa Apoyo a la Atención de Salud Mental, en adelante el "Programa", diseñado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Salud.

Para estos efectos, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia transferirá recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del sector público vigente para el año 2021 a la Municipalidad de La Pintana, los que estarán destinados a financiar la ejecución del Programa referido, de acuerdo las estipulaciones establecidas en el presente convenio.

El Programa tiene por objeto otorgar prestaciones de salud mental a personas que presenten alguna problemática o trastorno de salud mental, con el propósito de que éstas accedan al diagnóstico y tratamiento integral en salud mental en la Red Pública de Salud; de acuerdo a las Políticas de Salud Mental y Normas Técnicas emanadas del Ministerio de Salud.

Para estos efectos la población beneficiaria a atender en el marco de este convenio es: Niños, Niñas y Adolescentes con adulto significativo privado de libertad, y/o sus adultos cuidadores, preferentemente beneficiarios del "Programa Abriendo Caminos" del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Para la ejecución del Programa, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, realizará la asistencia técnica, con el objeto de asegurar la correcta implementación del mismo.

SEGUNDA: ACCIONES A DESARROLLAR. -

En el marco de la ejecución del Programa, la Municipalidad de La Pintana, a través de su Departamento de Salud Municipal, realizará las siguientes acciones:

1. Implementar y ejecutar el Programa, a través del Centro Comunitario de Salud Mental, "COSAM" dependiente del Departamento de Salud Municipal. Para estos efectos deberá suscribir los convenios que corresponda con el fin de implementar el Programa comprometido, debiendo ajustar los gastos al plan de cuentas que se fija en este acuerdo y que se encontrará disponible en el sistema de Gestión de Convenios, en adelante e indistintamente SIGEC o sistema que lo reemplace.
2. Supervisar las acciones destinadas a la selección y/o contratación de los recursos humanos, profesionales y técnicos necesarios e idóneos, para el refuerzo del equipo de salud mental del COSAM, dependiente del Departamento de Salud Municipal; según propuesta técnica elaborada entre el MDSF y el Servicio de Salud.
3. Rendir cuenta de los Fondos transferidos, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o norma que la reemplace.
4. Entregar los Informes Técnicos requeridos en la cláusula séptima del presente convenio.
5. Participar en las instancias de coordinación que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia convoque, especialmente de la Mesa Técnica Intersectorial, y proponer mecanismos que permitan contribuir al mejoramiento de la gestión del Programa implementado en virtud del presente convenio.
6. Entregar, previa coordinación con el establecimiento de salud ejecutor, los Registros Mensuales de Atención de los beneficiarios, de acuerdo a lo indicado por el MDSF y el Servicio de Salud para el monitoreo y la evaluación del comportamiento de los usuarios en relación a la oferta establecida en la Red de Salud.

TERCERA: DE LOS BENEFICIARIOS. -

El Programa beneficiará al menos a 35 niños, niñas y adolescentes, y/o sus cuidadores; preferentemente beneficiarios del "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con Adulto Significativo Privado de Libertad" (Ley 20.595), también denominado "Programa Abriendo Caminos" del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Al inicio de la ejecución anual del Programa, el MDSF convocará una Mesa Técnica Intersectorial, con el objetivo de definir aspectos técnicos, operativos y de coordinación,

relacionados con la definición de cobertura y población beneficiaria, modelo de atención y distribución de los recursos del Programa.

Esta Mesa estará conformada por el profesional que designe el Jefe de División de Promoción y Protección Social del MDSF, por el/la Director/a de Salud del Departamento de Salud Municipal o el/los funcionario/s que este designe, y por el Director/a del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente o el/los funcionario/s que éste designe, conforme a lo señalado en la cláusula undécima del presente acuerdo.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Las partes que suscriben el presente convenio se obligan a realizar las siguientes actividades o procesos al ejecutar el Programa:

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Transferir a la Municipalidad de La Pintana los recursos comprometidos en el presente convenio, de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta.
- b) Exigir a la Municipalidad las rendiciones de cuentas, de conformidad a lo señalado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o norma que la reemplace.
- c) Informar a las contrapartes técnicas, al centro de salud "COSAM" que implementa el Programa, y al Servicio de Salud acerca de las entidades ejecutoras locales del Programa "Abriendo Caminos", que entregan atención a los destinatarios del Programa objeto del presente convenio.
- d) Convocar, a través de las contrapartes técnicas, al "COSAM", que implementa el Programa, al Servicio de Salud y a los ejecutores del "Programa Abriendo Caminos", a instancias de coordinación y trabajo colaborativo durante la ejecución del Programa.
- e) Acompañar y supervisar técnicamente, en lo que corresponda, la ejecución del Programa junto al Servicio de Salud.
- f) Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos de Planificación, Avance y Final; como asimismo, de los Informes de Inversión Mensuales y Final que debe presentar la Municipalidad de La Pintana. Tratándose de los Informes Técnicos, estos deberán contar con la validación previa del Servicio de Salud, la que deberá realizarse a través de SIGEC o sistema que lo reemplace.
- g) Convocar a la Mesa Técnica Intersectorial a que se alude en cláusula Tercera precedente.
- h) Convocar y participar en la Mesa Local junto con las entidades correspondientes de la Red de Salud de la comuna, e invitar en caso de ser pertinente, a representantes de las entidades ejecutoras locales del "Programa Abriendo Caminos" del Subsistema Seguridades y Oportunidades, que entregan atención a los destinatarios del Programa objeto del presente convenio.
- i) Capacitar a la Municipalidad de La Pintana y al Servicio de Salud en el uso y manejo del Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o sistema que lo reemplace.
- j) Poner a disposición de la Municipalidad de La Pintana y del Servicio de Salud, a través del Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o sistema que lo reemplace, los siguientes instrumentos:
 - i. Formato de Informe Técnico de Avance.
 - ii. Formato de Informe Técnico Final y Registro Final de Usuarios.
 - iii. Formato de Informe de Inversión Mensual.

iv. Formato de Informe de Inversión Final.

La Municipalidad de La Pintana tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dar cumplimiento a las acciones a desarrollar indicadas en la cláusula segunda del presente convenio.
- b) Destinar los recursos que se le transfieran en su totalidad al financiamiento de la implementación del Programa Apoyo a la Atención de Salud Mental en el COSAM, dependiente del Departamento de Salud Municipal para la modalidad de atención específica en salud mental definida para la población beneficiaria del Programa; velando por que la utilización de los recursos se ajuste a lo dispuesto en el presente convenio, en conformidad con lo establecido en el Plan de Cuentas, que estará disponible en el Sistema de Gestión de Convenios – SIGEC o sistema que lo reemplace.
- c) Facilitar y mejorar el acceso de la población beneficiaria del Programa a la atención de problemas y trastornos de salud mental, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en la Red Pública de Salud, de acuerdo a las normativas vigentes emanadas del Ministerio de Salud, las prioridades estratégicas de la Red de Salud Mental, y a los acuerdos operativos definidos por la Mesa Técnica Intersectorial.
- d) Implementar el modelo de atención diseñado en conjunto por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Salud para la población beneficiaria del Programa, ya sea directamente o a través del Departamento de Salud Municipal.
- e) Elaborar y entregar al MDSF, en el tiempo y formato establecido, los Informes Técnicos de Planificación, Avance y Final, de conformidad a lo señalado en la cláusula séptima del presente convenio.
- f) Elaborar y entregar al Servicio de Salud y al MDSF, en el tiempo y formato establecido en la Mesa Técnica Intersectorial, los Registros de Atenciones Mensuales, sujeto a lo previsto en la cláusula décimo cuarta, respecto de los datos personales sensibles. Este registro tiene como objetivo el monitoreo del comportamiento de los usuarios en relación a la oferta establecida en la Red de Salud.
- g) Designar un profesional de su dependencia quién estará a cargo de la entrega oportuna de los Informes de Inversión Mensual y Final, lo que deberá ser informado mediante oficio al MDSF dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del Programa.
- h) Rendir cuenta de los fondos transferidos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o norma que la reemplace.
- i) Restituir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia los montos que no ejecutados, no rendidos u observados de los recursos transferidos, en caso de existir, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente acuerdo.

El Servicio de Salud, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Brindar asistencia técnica a los establecimientos de salud ejecutores del Programa, con el objeto de dar correcta implementación al mismo, para lo cual se obliga a realizar las siguientes actividades:
 - Designar un/a Referente técnico, lo que deberá ser informado mediante oficio al MDSF dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del Programa, que deberá ser un profesional de su dependencia, quién estará a cargo de la coordinación y supervisión técnica del Programa y la validación de los Informes Técnicos de Planificación, Avance y Final, según se menciona en la cláusula Séptima del presente convenio.

- Colaborar en la instalación del modelo diseñado por Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Salud para la atención de los usuarios al inicio de la ejecución del Programa; en el Centro Comunitario de Salud Mental, COSAM, dependiente del Departamento de Salud Municipal de La Pintana.
 - Colaborar con los establecimientos ejecutores de la Red de Salud donde se implementa el Programa en la elaboración de un plan de trabajo.
 - Acompañar técnicamente, a través del Programa de Salud Mental del Ministerio de Salud, a los equipos que implementan el Programa objeto de este convenio en los establecimientos ejecutores de la Red de Salud; mediante visitas y otras actividades conducentes a su propósito.
 - Mantener un permanente seguimiento y control de la ejecución del Programa; mediante el análisis y evaluación de los Registros de Atención y los Informes Técnicos de Planificación, Avance y Final, que se mencionan en el presente convenio.
 - Participar de la Mesas Técnicas Intersectoriales que se convoquen por MDSF, en el marco de la ejecución del Programa.
 - Participar en la Mesa Local que se convoque por MDSF junto con las entidades correspondientes de la Red de Salud en la comuna que implementa el Programa, y representantes de las entidades ejecutoras locales del Programa "Abriendo Caminos", que entregan atención a los destinatarios del Programa objeto del presente convenio.
- b) Hacer seguimiento al cumplimiento del número de usuarios que serán atendidos en el Programa por parte del COSAM. Para ello, el Servicio de Salud deberá solicitar al referido centro de salud un Registro de Atenciones Mensuales, que deberá ser entregado al Encargado Nacional del Programa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- c) Supervisar el cumplimiento de las Orientaciones Técnicas a la Implementación del Programa, desarrolladas en forma conjunta entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Salud, las que serán puestas a disposición de la Municipalidad a través del Sistema de Gestión de Convenios – SIGEC o sistema que lo reemplace, una vez transferidos los recursos.
- d) Revisar y validar a través de SIGEC o sistema que lo reemplace, los Informes Técnicos de Planificación, Avance y Final, presentados por el Municipio, de conformidad con lo señalado en la cláusula séptima del presente convenio. El plazo para realizar la revisión y validación indicada, será de 10 días hábiles contados desde que el respectivo informe se encuentre disponible en SIGEC o sistema que lo reemplace.

QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO. -

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia transferirá al Municipio, la suma de \$ 25.190.300.- (veinticinco millones ciento noventa mil trescientos pesos) fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 358 "Programa Apoyo a la Atención de Salud Mental", del Presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales vigente para el año 2021.

Los recursos serán transferidos al Municipio, en dos (2) cuotas; una primera cuota correspondiente al 80% del total de los fondos contemplados para el período, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio siempre que el informe de planificación haya sido entregado en los términos establecidos en la cláusula séptima del presente acuerdo, y una segunda cuota correspondiente al 20% del total de los fondos contemplados para el período, la que será transferida una vez que haya sido

aprobado el informe técnico de avance señalado en la cláusula séptima del presente acuerdo.

Los recursos se podrán destinar a los siguientes gastos:

- Gastos directos a Usuarios:
 - i. Servicios de Recursos Humanos: Contratación de Recursos Humanos, profesionales y técnicos, para reforzar la atención de salud mental, evaluación y tratamiento integral en el nivel de atención de especialidad (COSAM) y para participar en las instancias de coordinación necesarias con los equipos locales a cargo del Programa "Abriendo Caminos", y los referentes técnicos de Salud y del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
 - ii. Activos: Bienes que se entregan a los usuarios directamente para el desarrollo del Programa: Insumos médicos, farmacéuticos y similares.
 - iii. Gastos de Soporte: Gastos utilizados para sustentar la operación: compra y/o arriendo de artículos, equipamientos y equipos informáticos; servicio de mantención y arreglo de equipos informáticos del Programa; mobiliario, librería, material didáctico y/o educativo e insumos que se utilizan para la implementación del Programa, en la realización de los talleres y en la atención directa a los usuarios.
 - iv. Otros gastos de soporte: Movilización del equipo del Programa, profesionales o técnicos que atienden directamente a los usuarios (quienes trabajan en terreno con los usuarios del Programa).
- Gastos Internos:
 - i. Material Fungible: Material de oficina, impresión, fotocopias, encuadernación, destinados a apoyar el desarrollo del Programa.

SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. -

El presente convenio entrará en vigencia desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, y se mantendrá vigente hasta la aprobación definitiva de los informes técnicos y financieros finales y sean reintegrados los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados, en caso de existir.

El plazo de ejecución se extenderá hasta el 31 de enero del año siguiente.

Con todo, por razones de buen servicio consistentes en dar respuesta a la alta demanda de atención de salud y salud mental de la población objetivo como resultado de la presencia de patologías de salud mental no tratadas oportunamente, que se han visto agudizadas a consecuencia de la pandemia y la disminución de servicios de salud mental disponibles en las redes de salud, se podrán imputar gastos con cargo al presente convenio a partir de la fecha de su suscripción, no obstante, la transferencia de recursos sólo procederá una vez que el último acto administrativo que lo aprueba se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE PLANIFICACIÓN, AVANCE Y FINAL. -

La Municipalidad de La Pintana deberá entregar al MDSF tres (3) Informes Técnicos: uno de planificación, uno de Avance y otro Final, los que deberán ser remitidos, en el plazo establecido en el presente acuerdo y en el formato disponible en SIGEC o sistema que lo remplace.

Los Informes Técnicos de Avance y Final deberán ser remitidos por la Municipalidad al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en copia impresa mediante Oficio, y respaldados en el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, o sistema que lo reemplace.

El **Informe de Planificación** deberá ser entregado por el Municipio vía oficio a la contraparte técnica del MDSF, previo a la transferencia de los recursos. Este Informe debe contener las acciones y/o actividades de coordinación realizadas desde la suscripción (por ejemplo: reuniones técnicas de equipo, intersectoriales, entre otros) además de la planificación de las actividades a realizar durante el período de ejecución. En caso de tratarse de reuniones, se deberán indicar los participantes, fechas de realización y temáticas que deberá ser tratadas.

El **Informe Técnico de Avance** debe ser entregado por la Municipalidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del tercer mes de iniciada la ejecución del Programa, y deberá contener todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación del mismo; debiendo incluir, a lo menos, lo siguiente:

1. Antecedentes Generales del Programa: Individualización del Servicio de Salud; comuna donde se implementa; centro de salud; Referente técnico del Servicio de Salud; período que cubre el Informe; fecha de Informe; profesionales y técnicos integrantes del equipo ejecutor, carga horaria, fecha de ingreso, fecha y motivo de salida, en caso de corresponder.
2. Cobertura del Programa según Modelo de Atención acordado en Mesa Técnica Intersectorial, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del presente convenio, indicando a lo menos la siguiente información: Avance de cobertura en número de usuarios incorporados; Fecha de ingreso al Programa; Número total de atenciones otorgadas; Institución o Programa "Abriendo Caminos" del MDSF que deriva, y estado de participación del usuario en el Programa Apoyo a la Atención de Salud Mental.
3. Información de carácter innominada respecto del número y tipo de acciones y prestaciones realizadas por los profesionales y técnicos del equipo de salud a cargo de la implementación del Programa.
4. Señalar las acciones de coordinación y complementariedad efectuadas con los ejecutores del Programa "Abriendo Caminos" del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Red de Salud y la Red Local de Protección Social.
5. Análisis FODA (fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades de la ejecución del Programa).
6. Conclusiones del periodo informado.

El **Informe Técnico Final** deberá ser entregado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del Programa; y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

1. Antecedentes Generales del Programa: Individualización del Servicio de Salud; comuna donde se implementa; centro de salud; Referente técnico del Servicio de Salud a cargo del Programa; período que cubre la ejecución del Programa; fecha de Informe; profesionales y técnicos integrantes del equipo del Programa, carga horaria, fecha de ingreso, fecha de salida y motivo de salida.
2. Registro Final de Beneficiarios, indicando para cada usuario al menos la siguiente información: RUN; Institución o Programa "Abriendo Caminos" del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que deriva; Acompañamiento psicosocial en el programa social; Número total de atenciones otorgadas en el período; Fecha de ingreso, Fecha de egreso y Estado de participación del usuario en el Programa Apoyo a la Atención de Salud Mental.

3. Información de carácter innominada respecto del número y tipo de acciones y prestaciones realizadas por los profesionales y técnicos del equipo de salud a cargo de la implementación del Programa.
4. Estrategias utilizadas por el equipo ejecutor y resultados obtenidos en el proceso de atención de los usuarios.
5. Acciones de coordinación y complementariedad con los ejecutores del Programa "Abriendo Caminos" del MDSF que deriva, la Red de Salud y la Red Local de protección social.
6. Evaluación del Modelo de Atención implementado en el Programa (potencialidades, limitaciones, riesgos y desafíos).
7. Conclusiones del período y sugerencias para la implementación del Programa.

Los informes señalados precedentes deberán ser revisados y validados por el Servicio de Salud correspondiente a través de SIGEC o sistema que lo reemplace, previo a la revisión por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Para estos efectos el Ministerio de Desarrollo Social y Familia revisará los Informes Técnicos dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde su validación por el Servicio de Salud en SIGEC o sistema que lo reemplace y podrá aprobarlos u observarlos.

En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto de los informes por parte de la Municipalidad, éstas deberán ser notificadas por el MDSF por escrito a la Municipalidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión.

La Municipalidad tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, aprobando o rechazando de manera definitiva los informes.

OCTAVA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, será responsable, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, de:

- a) Exigir al Municipio rendición mensual de los fondos transferidos, la que debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se rinde.
- b) Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Por lo anterior, la Municipalidad deberá entregar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia lo siguiente:

1. El comprobante de ingreso que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.
2. Informes Mensuales de Inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente en base al Plan de Cuentas, instrumento del Ministerio de Desarrollo Social y Familia destinado para estos fines, acordado por las partes, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito, con respaldo electrónico en el Sistema de Gestión de

Convenios (SIGEC) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o sistema que lo reemplace.

Estos Informes deberán entregarse, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos y deberán ser revisados por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

3. Un Informe Final de Inversión que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este Informe deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término de la ejecución del Programa. Lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que el MDSF estime necesaria incluir para justificar los ingresos o inversión de los fondos respectivos.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia revisará los Informes de Inversión dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos.

En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto de los Informes, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión.

La Municipalidad tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, aprobando o rechazando de manera definitiva los Informes.

NOVENA: DE LA PRÓRROGA AUTOMÁTICA.

El presente convenio podrá prorrogarse en forma automática y sucesiva por periodos iguales en la medida que el Programa a ejecutar cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula duodécima o que las partes decidan ponerle término por motivos fundados. La prórroga comenzará a regir al día siguiente de haberse concluido el plazo de ejecución señalado en cláusula sexta del presente instrumento.

Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a un nuevo convenio de transferencia, y comenzará a regir desde el 1 de febrero del año presupuestario siguiente, el monto a transferir se establecerá mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales, de conformidad a lo que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán modificar de común acuerdo y por motivos fundados el presente convenio, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo.

UNDÉCIMA: DE LAS CONTRAPARTES Y REFERENTES TÉCNICOS. -

La contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia será el Jefe de la División de Promoción y Protección Social, o el funcionario de su dependencia que éste designe.

El Referente técnico del Servicio de Salud, se ejercerá a través del Director/a de dicha institución o, por el/los funcionarios/s de su dependencia que éste designe, quien/es se encargará/n de la asistencia y supervisión técnica, seguimiento y evaluación de las acciones y prestaciones de salud a las que se refiere el presente convenio.

La contraparte técnica del Municipio, se ejercerá a través de dicha institución, por medio del/los funcionarios/s de salud que se designe/n, quien/es se encargará/n de la administración y coordinación del convenio.

Cada Parte deberá informar mediante oficio al MDSF el nombre y correo electrónico de quien ejercerá como contraparte técnica y/o referente técnico en un plazo no superior a 5 días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO. -

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá poner término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en él, o su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Será considerando Incumplimiento grave, la no presentación de cualquiera de los Informes o rendiciones de cuentas comprometidos en este convenio, el no efectuar las correcciones u observaciones planteadas por el Ministerio, la ejecución injustificada de las obligaciones estipuladas, entre otros.

Verificado el incumplimiento la Contraparte técnica del MDSF deberá informar por escrito a la Municipalidad y ésta dispondrá de veinte (20) días hábiles a partir de esta notificación para presentar un informe que rectifique el incumplimiento y/o explicita las razones de éste. Vencido este plazo el Ministerio tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para evaluar el referido informe, aprobándolo o rechazándolo. En caso de no presentarse el informe, o en caso de resultar insuficiente su contenido por no encontrarse justificadas las razones de los incumplimientos, el Ministerio pondrá término anticipado al Convenio, y en tal caso deberá exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el pronunciamiento efectuado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia

DÉCIMA TERCERA: REEMBOLSO DE SALDOS NO EJECUTADOS. -

Al término de la ejecución del Programa y en caso que no se utilicen todos los recursos transferidos, el Municipio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación o rechazo definitivo del Informe Final de Inversión, deberá efectuar el reintegro de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en caso de existir. Con todo, los saldos de recursos transferidos y no utilizados deberán ser reingresados a rentas generales de la nación antes del 31 de enero del año siguiente al término de la ejecución.

DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES.

Las partes, en el marco de sus competencias, se obligan a resguardar la confidencialidad de los datos personales y/o de carácter sensible de los usuarios del Programa a los que accedan con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y en particular, según lo prescrito, los artículos 12 y 13 de la Ley N° 20.584 que Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su Atención en Salud.

En este marco todos los informes y/o documentos referidos a prestaciones de salud otorgadas y acciones desarrolladas en este Programa, deben entregarse de manera innominada, es decir, que no permitan asociarse a personas naturales identificadas o identificables.

DÉCIMA QUINTA: DE LAS PERSONERÍAS. -

La personería de Don Sebastián Villarreal Bardet, para actuar en representación de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en Decreto Supremo N° 40, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social.

La personería de Don Jorge Córdova Obreque, para actuar en representación de la Municipalidad de La Pintana, consta en Decreto N° 415/2021 de fecha 11 de marzo de 2021 que establece orden de subrogancia Sra. Alcaldesa.

La personería de Don Fernando Betanzo Vallejos, para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, consta en Decreto Afecto N°53, de fecha 12 de julio de 2018, del Ministerio de Salud.

DECIMA SEXTA: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en (3) ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado por; Jorge Córdova Obreque, Alcalde (S) de la Municipalidad de la Pintana; Fernando Betanzo Vallejos, Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente; Sebastián Villarreal Bardet, Subsecretario de Servicio Sociales”

3° IMPÚTESE el gasto que demande el presente decreto a la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 358 “Programa Apoyo a la Atención de Salud Mental”, del presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales vigente para el año 2021.

4° REMÍTASE copia digitalizada del presente decreto al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la Fiscalía, a la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la División de Promoción y Protección Social, y copia impresa al Servicio de Salud de Atacama, y a la Oficina de Partes.

5° INCOPORESE por Oficina de Partes copia digital del presente Decreto en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”


KARLA RUBILAR BARAHONA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

CPP

Asignación:	24-03-358	
ID		\$
1265	Mun. La Pintana	\$25.190.300.-
Vº Bº Presupuesto:	Paula	Fecha: 31/05/2021

